

CAPITULO XIV.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS.

DEL CULTO RELIGIOSO

Hay en la República mexicana la mas amplia libertad religiosa, así como la mas severa prohibicion para todo culto externo fuera del recinto de los templos y para todo lo que sea la subsistencia de votos monásticos ó que de alguna manera comprometan la libertad individual. Estas disposiciones forman parte del derecho constitucional mexicano, y conforme á este los Estados de la Federacion no tienen facultad para legislar en materia de cultos.

Y en verdad no cabe medio en esta materia. O el Estado tiene una religion exclusiva ó dá una libertad amplia é igual á todas las creencias religiosas y á todos los cultos. La pretension de imponer alguna autoridad sobre las creencias es absurda, y como todo absurdo, impracticable. Nada seria por otra parte mas tiránico que reconocer la libertad del pensamiento y de la creencia y oponerse á su manifestacion mientras que no produzca daño de tercero.

Pero la administracion pública tiene para con los individuos el deber de hacer respetar sus creencias y sus iglesias así como el de abstenerse de proteger ó de perseguir á alguna religion ó á algun culto, entendiéndose sin embargo, que no son ni aun toleradas aquellas sectas que profesan principios

contrarios á las constitutivos de la República, como son por ejemplo, las que admiten la poligamia, el sacrificio de un cónyuge por la muerte del otro &c.

En la ley de 14 de Diciembre de 1874 se fijan estos conceptos así como el importante de que el Estado tiene autoridad sobre la Iglesia para todo lo que se refiera al orden público.

Dicen así los artículos relativos de la ley: "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictar, se leyes estableciendo ó prohibiendo religion alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas, en lo relativo á la conservacion del orden público y á la observancia de las instituciones. La instruccion religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federacion, de los Estados y de los municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su institucion, lo permitan, aunque sin referencia á ningun culto. La infraccion de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco á doscientos pesos, y con destitucion de los culpables, en caso de reincidencia. Las personas que habiten los establecimientos públicos de cualquier clase, pueden, si lo solicitan, concurrir á los templos de su culto y recibir en los mismos establecimientos, en caso de extrema necesidad, los auxilios espirituales de la religion que profesen. En los reglamentos respectivos se fijará la manera de obsequiar esta autorizacion, sin perjuicio del objeto de los establecimientos y sin contrariar lo dispuesto en el artículo tercero. Ningun acto religioso podrá verificarse públicamente, sino es en el interior de los templos, bajo la pena de ser suspendido el acto y castigados sus autores con una multa gubernativa de diez á doscientos pesos, ó reclusion de dos á quince dias. Cuando al acto se le hubiere dado, además un carácter sc-

lemne por el número de personas que á el concurran, ó por cualquier otra circunstancia, los autores de él, lo mismo que las personas que no obedezcan á la intimacion de la autoridad para el acto que se susponda, serán reducidas á prision y consignadas á la autoridad judicial, incurriendo en la pena de dos á seis meses de prision. Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno ú otro sexo que los profesen, usar de trajes especiales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de diez á doscientos pesos de multa. Los ministros de los cultos no gozan, por razon de su carácter, de ningun privilegio que los distinga ante la ley, de los demas ciudadanos ni están sujetos á mas prohibicion que las que en esta ley y en la Constitucion se designan.

Dispone tambien la ley, que: "Los discursos que los ministros de los cultos pronuncien aconsejando el desobediencia de las leyes, ó provocando algun crimen ó delito constituyen en ilícita la reunion en que se pronuncien, y deja esta de gozar de la garantia que consigna el artículo 9º de la Constitucion, pudiendo ser disuelta por la autoridad. El autor del discurso, quedará sometido en este caso á lo dispuesto en el título sexto, capítulo octavo, libro tercero del Código penal quo se declara vigente en el caso para toda la República. Los delitos que se cometan por instigacion ó sujecion de algun culto. en los casos del presente artículo, constituyen á aquel en la categoría de autor principal del hecho. Todos las reuniones que se verifiquen en los templos serán públicas y estarán sujetas á la vigilancia de la policia, y la autoridad podrá ejercer en ellas las funciones de su oficio, cuando el caso lo demande. Las instituciones religiosas son libres para organizarse gerárquicamente segun les parezca; pero esta organizacion no produce ante el Estado

mas efectos legales que el de dar personalidad á los superiores de ellas en cada localidad para los efectos del artículo 15.

Ningun ministro de ningun culto podrá, por lo mismo, á título de su carácter dirigirse oficialmente á las autoridades. Lo hará en la forma y con los requisitos con que puede hacerlo todo ciudadano al ejercer el derecho de peticion. El Estado no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la dominacion ú objeto con que pretendan erigirse. Las órdenes clandestinas que se establezcan se considerarán como reuniones ilícitas que la autoridad puede disolver, si se tratare de que sus miembros vivan reunidos y en todo caso sus jefes, superiores y directores de ellas, serán juzgados como reos de ataque á las garantías individeales, conforme al artículo 963 del Código Penal del Distrito, que se declara vigente en toda la República. Son órdenes monásticas para los efectos del artículo anterior, las sociedades religiosas, cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares á estas, mediante promesas ó votos temporales ó perpetuos, y con sujecion á uno ó mas superiores, aun cuando todos los individuos de la orden tengan habitacion distinta. Quedan, por lo mismo, sin efecto, las declaraciones primera y relativas de la circular del ministerio de Gobernacion, de 28 de Mayo de 1861..

Los pueblos como los individuos necesitan creer, y el espíritu tiene una aspiracion insaciable á elevarse sobre el estrecho horizonte de la vida material. Los pueblos como los individuos necesitan creer, como una condicion para su desarrollo, como una condicion de su fortaleza. Y los pueblos descreidos, como los individuos que no creen en sí mismos, tienen una vida artificial por mas brillante que sea, una fuerza ilusoria que desaparece al mas leve soplo del infortunio. Mny débiles serian los principios de la moral y las nociones

de lo justo para quienes creyeran que el hombre acaba en donde acaba la materia de que está formado; y muy débiles serán también las ideas de libertad, de patriotismo de independencia para todo pueblo que abjurando de toda creencia religiosa, no mire el porvenir de las generaciones que han de suceder á las generaciones actuales.

La administración pública debe pues sostener la libertad religiosa; pero no establecer el descreimiento absoluto como principio fundamental de la existencia social.

CAPITULO XV.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

El hombre consume en el trabajo sus fuerzas físicas y las repara con el sueño, con el alimento, con el goce de las buenas condiciones higiénicas; consume también sus fuerzas intelectuales y morales y las repara con el descanso y el solaz. Y como la organización del hombre lo lleva necesariamente á la sociedad, busca el solaz en compañía de sus semejantes, y huye instintivamente de los goces solitarios que en breve disponen el alma á las malas pasiones.

De aquí proceden los espectáculos públicos. Comienzan los pueblos por concurrir á los espectáculos en que se hace alarde de la fuerza material y del valor salvaje, las luchas con las fieras; buscan después el espectáculo de los lances de valor y de destreza y de hidalguía, las justas, los torneos y al paso que la civilización progresa en un pueblo se refina el

gusto y se abandonan los espectáculos que solo excitan á los sentidos y que no conmueven la sensibilidad. Se aficionan los pueblos luego al teatro y en este escoje cada individuo lo que mas cuadra á sus inclinaciones, á su inteligencia, á su educación.

En tiempos anteriores se creía que el teatro era la escuela de las costumbres: hoy nadie insiste en esa opinion que pudo tener alguna verdad cuando la literatura no habia tomado un rumbo que pudiera calificarse de peligroso. Hoy se estima al teatro como es en sí: un solaz para los pueblos civilizados, un medio para difundir en ellos la ilustración, para excitar en momentos determinados sus pasiones; pero no una escuela de moral.

Aunque no corresponde al estudio de la administración, tal vez no sea mal recibida tratándose de espectáculos públicos esta observación: la multiplicidad de ellos y el afán de las gentes por disfrutarlos suele ser un indicante de la miseria pública ó de los dolores que sufre un pueblo que es víctima de la tiranía. La decadencia del teatro, cuando no procede de los precios excesivos del espectáculo suele ser á su vez un indicante de que algun malestar público preocupa profundamente á la sociedad. Acaso también el abandono ó la pobreza de la literatura sean un resultado del positivismo social, que es un cáncer que coreo especialmente á los pueblos jóvenes y un indicante de que la enseñanza pública no tiene por mas que sea muy variada, la profundidad y firmeza que exigen los progresos de la época. Entonces al culto sublime de las letras se sustituye una falsa literatura en que el estruendo de los sonidos y el cinismo en las frases pretenden pasar por bellezas literarias; por esas bellezas que conmueven el alma tocando sus fibras mas delicadas, produciendo armonias inextinguibles; por esas bellezas que viven á través de los siglos,

siempre jóvenes, siempre lozanas, siempre ricas de ese perfume que no toca á los sentidos y que embriaga al espíritu.

Y á decir la verdad el teatro puede levantar á la literatura cuando ha caído en ese doloroso estado de postracion, y puede extirpar la falsa literatura así como por desgracia puede tambien fomentarla, dándole el brillo y el prestigio de las impresiones tal vez fugaces, pero ardientes de los espectáculos dramáticos.

“Las diversiones públicas hacen grato al Gobierno y tornan dócil al hombre á la autoridad, sumiso á la ley, activo y laborioso, porque aumentando su fortuna, aumentan en proporcion los goces de la vida. “Creo, dice Jovellanes, que los pueblos pueden ser felices sin diversiones, es un absurdo; creer que las necesitan y negárselas, es una inconsecuencia tan absurda como peligrosa; darles diversiones y prescindir de la influencia que pueden tener en sus ideas y costumbres, sería una indolencia harto mas absurda, cruel y peligrosa que aquella inconsecuencia; resulta, pues, que el establecimiento y arreglo de las diversiones públicas, será uno de los objetos de toda buena policía.”

“Por otra parte, el espectáculo tiene una gran fuerza simpática dentro de los límites que á la accion señalan el tiempo y el lugar; de suerte que ora se miren bajo el aspecto material, ora bajo el moral, las diversiones jamás son indiferentes á la administracion, porque si el uso redunde en provecho, el abuso cede en menoscabo de las costumbres ó riqueza de los pueblos.

“El teatro es de todas las diversiones públicas la mas general y la mas digna de cualquiera nacion culta. La escena es un cuadro moral, la historia viva de la virtud ó del vicio: mil cerebros se agitan con una misma idea, y mil corazones vibran heridos en la misma cuerda. Por eso han solido lla-

marle escuela de las costumbres; título que si no le cuadra en rigor por la enmienda del hombre ya corrompido, le viene perfectamente por sus extragos cuando degenera en instrumento de corrupcion.

“Pero aunque su accion moralizadora no sea doble; aunque el teatro, siendo malo, provoque mas á la imitacion, que siendo bueno, alecciona y escarmenta, hay sobrados motivos para no descuidar su policía. Debemos mirar el teatro de los pueblos con igual ó mayor respeto que sus leyes, pues si estas se dirigen á la razon del hombre, aquel, lisongeándolas, halaga y extravía sus pasiones.

“Sería muy ténue la importancia civilizadora del teatro, si le considerásemos en interés solamente de la literatura y no viesémos en la escena sino un medio de ostentar las galas del arte dramático, ni en aquel templo de las Musas sino una gloria nacional. No conocemos razon alguna bastante poderosa para inclinarnos á creer que el Gobierno deba proteger con mas eficacia las letras ó las bellas artes, que las ciencias no tan amenas en verdad, pero en cambio mas útiles al Estado, porque si las unas adornan la existencia del hombre produciendo lo superfluo, las otras se la conservan procurando lo necesario.”

El teatro en México así como en los Estados ha sustituido quizá lentamente, pero con seguridad, á los espectáculos feroces, y apenas habrá alguno de los Estados que no haya hecho esfuerzos por tener un teatro que dé muestras de la cultura pública y del progreso de la civilizacion.

Los espectáculos de fiereza y de sangre como los toros, solo excitan las pasiones feroces de la multitud. Y por una observacion constante se ha podido hacer notar que la abolicion de esos espectáculos produce siempre una disminucion en los delitos de heridas y homicidios.

“Los toros fueron ejercicios de valor y destreza en que los nobles se entretenían durante la edad media. Pero á poco se levantaron tablados y luego se construyeron plazas, hasta que por último degeneraron en espectáculo popular. Así se festejaba á los príncipes y aun se honraba á los santos, como si fuera razonable y piadoso glorificarlos con un culto de sangre.

“La nobleza de Cáceres fundó en 1343 una cofradía de hidalgos, en la cual nadie podía entrar, *si non fuere caballero de lidiar toros*; y la villa de Roa, afligida por la peste en 1394, hizo voto de correr cuatro para aplacar la cólera divina.

“Isabel la católica intentó prohibir esta cruel diversion como se muestra en la carta dirigida al arzobispo de Granada, donde se leen estas prudentes palabras: “De los toros senti lo que vos decis, aunque no alcancé tanto; mas luego allí propuse con toda determinacion de nunca verlos en toda mi vida, ni ser en que se corran, y no digo defenderlos, porque esto no era para mi á solas;” pero los cortesanos lograron disuadirla, imaginando arbitrios con que, siendo menor el peligro, templaron su disgusto.

“Las Córtes de Valladolid en 1535 y Madrid en 1567 suplicaron contra las corridas de toros, “porque (decían) se sigue muchas veces muerte de hombres é otros muchos inconvenientes, como es notorio.” En cambio las de Madrid de y Córdova de 1570 solicitaron que continuase aquella costumbre, “porque la experiencia ha mostrado que á causa de no correr toros en estos reinos, se va dejando y acabando el ejercicio de la gineta”.

“Cárlos III en 1785 prohibió las fiestas de toros de muerte en todos los pueblos del reino á excepcion de las en que hubiere concesion temporal ó perpétua con destino público de sus productos útil ó piadoso, encomendando al Consejo

propusiese la subrogacion de equivalentes ó arbitrios, y ordenando que no se admitiese recurso ni representacion sobre el particular. Movi6 el ánimo de este buen Rey el conde de Aranda que como presidente de Castilla, hizo una exposicion contra las fiestas de toros de muerte en 1670.

“Sin embargo del fin benéfico que Cárlos III se propuso al admitir aquellas excepciones, mal parece la política de exaltar la beneficencia á costa de la moralidad, y aliviar las miserias del pueblo disminuyendo su riqueza y su trabajo. Mas prescindiendo de las perdidas materiales que las corridas de toros ocasionan sacrificando al bárbaro placer de atormentar los animales útiles para la agricultura y otros capaces aun de prestar serios servicios, examinaremos este espectáculo bajo el punto de vista moral ó como influyente en la educacion pública. Estas diversiones depravan las costumbres endureciendo los corazones de los espectadores y familiarizándolos con aquellas escenas de dolor y de muerte. Los azares de la lucha cautivan su ánimo y le estravian hasta el punto de hallar vivo placer en toda sensacion fuerte, en toda escena de peligro; y embotada así la sensibilidad del hombre, cada arrebato de cólera es una riña, y cada riña produce una herida ó un asesinato. ¿Por qué hay oficios que inspiran sentimientos de ferocidad á quienes los ejercen? Porque el vapor de la sangre embriaga ¡y nosotros embriagamos al pueblo! ¡Y en vez de reprimir sus pasiones, las exaltamos con espectáculos sangrientos!

En México y en Zacatecas las leyes prohiben este género de espectáculos y todos aquellos en que se haga sufrir á los animales. Todo hace creer que esta prohibicion será muy pronto, general en todos los Estados de la República.

La autoridad municipal por su legislacion vigente ya sea la española ya sea la nueva en algunos puntos del país, es la

encargada de conservar el orden en los espectáculos públicos por medio de los agentes de la policía.

Y el encargo referido se reduce en los espectáculos teatrales á cuidar del buen orden, porque el teatro, como la imprenta, la librería y todo lo que sea manifestacion de las ideas, está en México, libre de toda censura prévia y sujeto solamente á la declaracion que haga el jurado de hecho, en caso de acusacion.

Conservánse en el ejercicio de estas funciones municipales algunas de las formalidades antiguas, como es el uso de un lugar de distincion que algunos ayuntamientos de la capital han pretendido abolir, aun declinando en los simples agentes de la policía, el cuidado del orden en los espectáculos; pero esta pretension no ha llegado á ser decretada, tal vez por la conveniencia de que se halle en un lugar determinado y conocido de los concurrentes, quien ha de ejercer en caso necesario la autoridad; aunque esto podria obtenerse con la sola designacion de un lugar determinado.

“Hay otro género de diversiones menores que la administracion debe tolerar, reservando su proteccion para las mas influyentes en la cultura de los pueblos. Las autoridades deben permitir las considerándolas como un desahogo del espíritu, sino producen resultados adversos, ya con respeto á la moral, ya relativamente al trabajo. La teoría y la práctica administrativa en este punto, se encierran admirablemente en aquellas palabras: “En los volatineros y titiriteros que andan corriendo los pueblos, conviene no ver sino infelices que mendigan su pan haciendo habilidades..... Socorrerlos una vez es un deber de la humanidad: alejarlos en seguida es una ley de la administracion.

Los espectáculos en que solamente se dan al público muestras de una grande fuerza y de una grande agilidad, cier-

tamente no deben merecer mas atencion á la autoridad que la de conservar en ellos el orden y la de evitar que se hagan daños ó tal vez sacrifiquen su vida los actores. Con este fin está prevenido por la autoridad municipal en México, que se pongan redes para recibir á los actores que haciendo á grandes alturas sus ejercicios, tengan la mala suerte de caer. Al pueblo es á quien corresponderia no proteger esas diversiones. ¿Sabe el espectador cuantos dolores físicos, cuantos sufrimientos morales han tenido que sufrir esos desgraciados niños, que se presentan en esa clase de espectáculos, para llegar á vencer la resistencia de sus músculos en determinados movimientos? La dulzura que embellece á esos niños, la sonrisa que juega en los labios de esas jóvenes, son la careta con que se oculta la impresion dolorosa y humillante que les acaba de producir el látigo del gefe. Tal vez por estas consideraciones un acuerdo del ayuntamiento de la capital prohibió que se presentasen en los referidos espectáculos, los niños de tierna edad.

Están prohibidas las dedicatorias de funciones de teatro y con mas razon las de otra clase de espectáculos, para evitar así los abusos que pudieran cometerse, como las rivalidades y otros males á que suelen dar ocasion esas dedicatorias.

CAPITULO XVI.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS. DEL ESTADO CIVIL.

“Las leyes comunes constituyen el estado civil de las personas, segun el cual gozan de ciertos derechos ó están sujetos á ciertos deberes en el orden administrativo.